



LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE ENTRE RÍOS SANCIONA CON FUERZA DE LEY:

PROYECTO DE LEY

RÉGIMEN DE DISTINCIONES HONORÍFICAS Y RECONOCIMIENTOS PROVINCIALES DE ENTRE RÍOS

ARTÍCULO 1°: INSTITUCIÓN DE DISTINCIONES HONORÍFICAS. Se instituyen en el ámbito de la provincia de Entre Ríos las siguientes distinciones honoríficas:

- Ciudadano/a Ilustre de la Provincia de Entre Ríos
- Visitante de Honor de la Provincia de Entre Ríos
- Huésped Distinguido de la Provincia de Entre Ríos
- Personalidad Destacada de la Provincia de Entre Ríos
- Medalla al Mérito Provincial
- Diploma de Honor al Valor y Coraje

Estas distinciones se otorgarán conforme a los requisitos y procedimientos que establece la presente ley.

ARTÍCULO 2°: CIUDADANO/A ILUSTRE DE LA PROVINCIA DE ENTRE RÍOS. La distinción de Ciudadano/a Ilustre será otorgada por la Legislatura Provincial mediante resolución aprobada por los dos tercios de sus miembros. Podrán recibirla personas nacidas en la provincia de Entre Ríos o residentes con una antigüedad mínima de diez (10) años, quienes se hayan destacado en campos como la cultura, la ciencia, el deporte, el servicio comunitario o la defensa de los derechos humanos. La distinción consistirá en una medalla y un diploma de honor, y se podrán otorgar hasta



diez (10) distinciones anuales.

ARTÍCULO 3°: VISITANTE DE HONOR DE LA PROVINCIA DE ENTRE RÍOS. La distinción de “Visitante de Honor de la Provincia de Entre Ríos” podrá ser concedida a Jefes de Estado y de Gobierno, vicepresidentes, autoridades de diversas confesiones religiosas, primeros ministros, presidentes de poderes extranjeros, y otras figuras de igual relevancia, que visiten oficialmente la provincia. La concesión se realizará mediante resolución del Poder Ejecutivo Provincial o declaración de la Legislatura Provincial. La distinción será válida únicamente durante la estadía del visitante en la provincia.

La entrega de esta distinción consistirá en un diploma firmado por el Gobernador/a de la provincia y, cuando corresponda, una medalla conmemorativa. En los casos en que sea otorgada por la Legislatura Provincial, el diploma será suscripto por el Presidente de la Legislatura.

ARTÍCULO 4°: HUÉSPED DISTINGUIDO DE LA PROVINCIA. La distinción de “Huésped Distinguido de la Provincia de Entre Ríos” podrá otorgarse, en forma única para cada persona, a visitantes extranjeros destacados en las áreas de cultura, ciencia, política, deporte, o quienes hayan realizado aportes significativos a la humanidad, ganándose el reconocimiento general. La distinción será válida únicamente durante el periodo en que el visitante permanezca en la provincia.

La Legislatura Provincial llevará un registro de las personas distinguidas como Huéspedes de Honor. La concesión de esta distinción se realizará mediante decreto del Poder Ejecutivo o declaración de la Legislatura, e incluirá la entrega de un diploma firmado por la autoridad correspondiente.

ARTÍCULO 5°: PERSONALIDAD DESTACADA DE LA PROVINCIA DE ENTRE RÍOS. La distinción de Personalidad Destacada será otorgada a quienes, mediante su labor en áreas específicas como la educación, salud, juventud, derechos humanos, cultura o deporte, hayan contribuido de forma extraordinaria al bienestar de la



comunidad entrerriana. La distinción consistirá en un diploma de honor y será otorgada mediante declaración de la Legislatura.

ARTÍCULO 6°: MEDALLA AL MÉRITO PROVINCIAL. El Poder Ejecutivo podrá otorgar la Medalla al Mérito Provincial mediante decreto a aquellos ciudadanos que se hayan distinguido por un acto sobresaliente o una labor destacada en beneficio de la comunidad.

ARTÍCULO 7°: DIPLOMA DE HONOR AL VALOR Y CORAJE. La Legislatura Provincial entregará anualmente el Diploma de Honor al Valor y Coraje a las personas que se hayan destacado por actos de valor o arrojo en beneficio de la comunidad. Esta distinción será otorgada mediante resolución aprobada por mayoría simple en la Legislatura.

ARTÍCULO 8°: CRITERIOS PARA OTORGAR LAS DISTINCIONES. Para la asignación de cualquiera de estas distinciones, deberán observarse los siguientes criterios:

- a) Evaluar el aporte concreto al desarrollo comunitario y el compromiso sostenido en el área de trabajo correspondiente.
- b) No otorgar distinciones a personas o entidades que, en el ejercicio de sus funciones, hayan incurrido en violaciones de derechos humanos, actos de violencia institucional, o cualquier otro acto contrario a la ética social.
- c) Limitar las distinciones de manera que no constituyan una ventaja comercial o profesional para quienes reciben estos reconocimientos.

ARTÍCULO 9°: LÍMITE DE DECLARACIONES DE INTERÉS POR LEGISLADOR. Cada legislador de la Provincia de Entre Ríos podrá presentar hasta un máximo de diez (10) declaraciones de interés por período ordinario legislativo. Esta limitación responde a la necesidad de mantener un orden en la cantidad de proyectos de reconocimiento presentados, a fin de garantizar que las distinciones otorgadas por



la Legislatura Provincial conserven su valor simbólico y formalidad institucional.

ARTÍCULO 10º: REGISTRO DE DISTINCIONES. Créase el registro provincial de distinciones honoríficas, el cual estará a cargo de la legislatura provincial.

Cada Cámara llevará y administrará su propio registro de declaraciones y distinciones otorgadas, quienes deberán garantizar el acceso público a sus respectivos registros a través de sus sitios web oficiales.

Asimismo, podrán coordinar la unificación de la información en un repositorio digital centralizado mediante convenio entre sus autoridades.

ARTÍCULO 11º: REGLAMENTACIÓN. El Poder Ejecutivo reglamentará la presente Ley dentro de los 90 días de su promulgación.

ARTÍCULO 12º: VIGENCIA. La presente Ley entrará en vigencia al día siguiente de su publicación en el Boletín Oficial.

ARTÍCULO 13º: De forma.

Roque Orlando FLEITAS
Diputado Provincial
La Libertad Avanza
AUTOR



FUNDAMENTOS

Señor Presidente:

El presente proyecto responde a la necesidad de regular el reconocimiento y las condecoraciones dentro de la Provincia de Entre Ríos, estableciendo un marco normativo unificado que permita la institucionalización de distinciones honoríficas. Actualmente, la provincia carece de un régimen específico para reconocer formalmente el valor, la trayectoria y las contribuciones de ciudadanos y visitantes que, mediante su labor, aportan significativamente al desarrollo y bienestar de nuestra comunidad. En este sentido, la propuesta de ley busca llenar este vacío mediante un sistema que visibilice y valore aquellos logros individuales y colectivos, promoviendo una cultura de mérito, compromiso y responsabilidad social que fortalezca la identidad provincial y sirva de inspiración para las generaciones presentes y futuras.

Asimismo, es dable destacar que las distinciones propuestas, tales como "Ciudadano/a Ilustre de la Provincia de Entre Ríos" y "Personalidad Destacada de la Provincia", están pensadas para reconocer a aquellos entrerrianos que, a través de su labor y compromiso en áreas fundamentales como la cultura, la ciencia, los derechos humanos, el deporte y el servicio comunitario, contribuyen al progreso y cohesión de la sociedad. Estos homenajes, concebidos con un profundo respeto hacia quienes dedican su vida al bien común, se proponen como un reflejo del compromiso del Estado Provincial de promover valores y destacar la relevancia de las acciones individuales y colectivas que redundan en beneficios significativos para la comunidad.

No es ocioso resaltar que, en una provincia con una rica tradición de valores cívicos y culturales, resulta imperativo contar con un sistema que permita distinguir oficialmente a aquellos que, con sus logros y aportes, se convierten en referentes y modelos de conducta para todos los habitantes de Entre Ríos. El otorgamiento de distinciones honoríficas no solo representa un reconocimiento público, sino que también consolida el carácter de la provincia como una sociedad que respeta y enaltece el esfuerzo en pos del bien común.

Por otra parte, en el marco de esta misma ley, se incluye una disposición que limita el número de declaraciones de interés que cada legislador puede presentar anualmente a un



máximo de diez (10) en cada período ordinario. Es fundamental considerar que, en lo que va del año, y al momento de la presentación de este Proyecto de Ley, la Cámara de Diputados ha registrado 607 proyectos de declaración de interés, y por su parte la Cámara de Senadores registra un total de 186 proyectos de esta índole, ascendiendo a la suma total, en un periodo ordinario, de 793 Declaraciones de interés, cifra que evidencia la necesidad de establecer un límite prudencial para garantizar que estas manifestaciones de reconocimiento mantengan su relevancia y solemnidad. Esta medida, además de ser de carácter práctico, responde al objetivo de preservar el prestigio y la importancia simbólica de cada declaración, asegurando que solo los temas de mayor relevancia y trascendencia sean objeto de este tipo de manifestaciones legislativas.

Por lo tanto, el presente proyecto busca un equilibrio entre la cantidad de distinciones otorgadas y la limitación en las declaraciones de interés, estableciendo criterios específicos que, lejos de restringir la labor legislativa, se orientan a optimizar el uso de los recursos y a mantener la solemnidad que estos actos de reconocimiento merecen. Asimismo, esta limitación permite a la Legislatura Provincial destinar su atención a otros temas de interés público y fomenta una distribución más ordenada de los tiempos y recursos dedicados a cada proyecto.

En conclusión, la creación de un régimen de distinciones honoríficas en Entre Ríos y la limitación en el número de declaraciones de interés representan una medida integral y necesaria para ordenar el reconocimiento oficial y fortalecer la identidad y los valores provinciales.

Por todo lo expuesto, solicito a los miembros de esta Honorable Cámara tengan a bien acompañar el presente proyecto.-

Roque Orlando FLEITAS
Diputado Provincial
La Libertad Avanza
AUTOR